

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre la medida cautelar deprecada. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

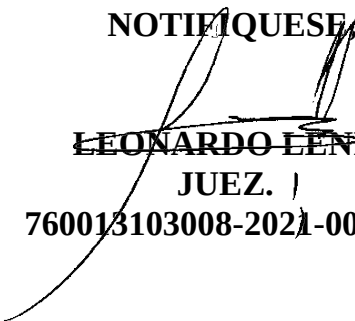
Auto N° 44
Reivindicatorio v.s. General Electromedical Ltda.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).
Rad. 76001 31 03 008 2021 00294 00

Vencido el plazo judicial otorgado en auto proferido el 14 de diciembre de 2021 y notificado en estado electrónico el 17 de enero de la anualidad que avanza con la finalidad de prestar la caución fijada para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el inmueble objeto de reivindicación, sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta, esto es el pago de \$72.674.400 se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de la cautela reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **TENER** por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el inmueble objeto de reivindicación, por no haberse prestado dentro del plazo judicial otorgado la caución fijada.
2. **CONTINÚESE** el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ. I
760013103008-2021-00294-00